



EXPEDIENTE N° : 190-2012-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.
UNIDAD MINERA : CHUCAPACA
UBICACIÓN : DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO Y DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 498-2014-OEFA/DFSAI del 26 de agosto del 2014.

Lima, 19 de setiembre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de agosto del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 498-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió lo siguiente:
 - i) Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a no contar con canales de coronación en las plataformas construidas en la zona de Canahuire¹ y, la falta de identificación de los trabajos de perforación y plataformas.
 - ii) Declarar la responsabilidad administrativa de Canteras de Hallazgo S.A.C. (en adelante, Canteras del Hallazgo) por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental².

¹ Resolución Directoral N° 498-2014-OEFA/DFSAI
 "Artículo 1°.- Archivar los siguientes extremos del procedimiento administrativo sancionador, tal como se detalla a continuación:

N°	Presunta conducta infractora
1	Las plataformas construidas en la zona de Canahuire en la quebrada Agani no cuentan con canal de coronación para el manejo de escorrentías superficiales; incumpliendo un compromiso contenido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto conforme al Certificado de Viabilidad Ambiental N° 062-2008-MEM-AAM.
2	Los trabajos de perforación y las plataformas construidas no cuentan con identificación; incumpliendo un compromiso contenido en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto, aprobado mediante Resolución Directoral N° 249-2009-MEM/AAM.

² Resolución Directoral N° 498-2014-OEFA/DFSAI
 "Artículo 2°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Canteras del Hallazgo S.A.C. por cometer las siguientes infracciones administrativas:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa
1	Las vías de acceso a las plataformas ubicadas en el área denominada Katrina no cuentan con cunetas; incumpliendo un compromiso contenido en la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto, aprobado mediante Resolución Directoral N° 209-2010-MEM/AAM.	Literal a) del numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
2	Almacenamiento de aguas servidas en un pozo impermeabilizado; incumpliendo a un compromiso contenido en la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto, aprobado por Resolución Directoral N° 209-2010-MEM/AAM.	Literal a) del numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM.





iii) Ordenar a Canteras del Hallazgo el cumplimiento de cinco (5) medidas correctivas³.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Canteras del Hallazgo el 26 de agosto del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 577-2014 que como Folio N° 449 obra en el expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

³ Resolución Directoral N° 498-2014-OEFA/DFSAI
"Artículo 3°.- Ordenar a Canteras del Hallazgo S.A.C., como medida correctiva que, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, cumpla con lo siguiente:

N°	Conducta Infractora	Medida Correctiva
1	Las vías de acceso a las plataformas ubicadas en el área denominada Katrina no cuentan con cunetas; incumpliendo un compromiso contenido en la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto, aprobado mediante Resolución Directoral N° 209-2010-MEM/AAM.	<p>Informar, en caso se siga realizando actividades de exploración, sobre el cronograma de construcción de las cunetas en las vías de acceso a la plataformas ubicadas en el área denominada Katrina de manera que capten las aguas de escorrentía y evite la erosión e infiltración de las mismas al suelo, conforme a las especificaciones previstas en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto aprobado por Resolución Directoral N° 209-2010-MEM/AAM.</p> <p>Presentar información que acredite la construcción de las cunetas en las vías de acceso de la Unidad Minera de conformidad con las especificaciones técnicas previstas en su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto aprobado por Resolución Directoral N° 209-2010-MEM/AAM</p>
2	Almacenamiento de aguas servidas en un pozo impermeabilizado; incumpliendo a un compromiso contenido en la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto, aprobado por Resolución Directoral N° 209-2010-MEM/AAM.	<p>Adecuar el sistema de tratamiento de aguas servidas, conforme a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto, aprobado por Resolución Directoral N° 209-2010-MEM/AAM.</p> <p>Adecuar la poza detectada durante la supervisión al instrumento de gestión ambiental aprobada, de tal manera que éste último la contenga o de ser el caso, realizar las gestiones respectivas con el Ministerio de Energía y Minas para considerar dicha instalación como mejora.</p> <p>Presentar información que acredite la modificación por el sistema de tanque séptico, de acuerdo a lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.</p>

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración





5. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁵, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Canteras del Hallazgo el 26 de agosto del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 498-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

